

ESTATUTOS DEL ORGANISMO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

PREÁMBULO

Mediante acuerdo del Pleno de la Diputación de Barcelona de 30-6-1988 se aprobó los primeros Estatutos del Organismo Autónomo Local de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona, creado con la finalidad de prestar asistencia técnica a los ayuntamientos de la provincia en el ejercicio de las funciones de gestión, inspección y recaudación de sus ingresos de derecho público.

La colaboración interadministrativa se ha ejercido mediante la figura jurídica de la delegación de competencias prevista en el artículo 7 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). Prevé este precepto que las facultades delegadas serán ejercidas por el órgano de la Entidad delegada que proceda conforme a las normas internas de distribución de competencias propias de esta Entidad; resulta así de trascendental importancia que el Organismo de Gestión Tributaria disponga de un conjunto normativo suficiente y actualizado para ofrecer la necesaria cobertura jurídica a las actuaciones que realiza por delegación de los municipios.

Para cumplir este objetivo los Estatutos han sido modificados por acuerdos plenarios de fechas 20-11-1989, 23-07-1992, 22-07-1993, 23-11-1995, 26-11-1998, 21-9-2000, 24-04-2003, 17-6-2004 i 18-12-2008, así como por acuerdo plenario que motiva esta publicación.

TÍTULO PRIMERO. IDENTIFICACIÓN, NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETIVOS Y FINALIDADES

Artículo 1. Naturaleza, denominación y personalidad jurídica

1. El Organismo de Gestión Tributaria (ORGT) es un organismo autónomo creado por la Diputación de Barcelona, dotado de personalidad jurídica diferenciada, patrimonio especial, y con la capacidad de actuar necesaria para el cumplimiento de sus finalidades.

2. La jurisdicción de este Organismo se extiende al conjunto del territorio de la provincia de Barcelona dentro del cual resulta competente, a todos los efectos, para la realización de las actuaciones que comporta la función administrativa conducente a la realización de los créditos y los haberes municipales, cuya recaudación le corresponda.

Artículo 2. Régimen jurídico

1. El Organismo de Gestión Tributaria, dada su condición, se regirá por los presentes Estatutos, por el Reglamento Orgánico de la Diputación de Barcelona y por las disposiciones y resoluciones de sus órganos, así como también por la legislación de régimen local, y, particularmente, por lo que disponen la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, El Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), el Texto refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña (aprobado por Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril), el Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los entes locales de Cataluña (aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 30/2007, de 20 de noviembre, de Contratos del Sector Público y otras disposiciones concordantes y de desarrollo en materia de régimen local.

2. Asimismo, el ORGT se regirá por su Reglamento Orgánico y Funcional y por la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los ingresos de derecho público municipales cuya gestión ha sido delegada en la Diputación de Barcelona.

Por otro lado, en la actuación del Organismo resultaran de aplicación la Ley de Haciendas locales, la Ley General Tributaria, los reglamentos de aplicación y la Ley General Presupuestaria.

Artículo 3. Domicilio

1. El Organismo de Gestión Tributaria tendrá su domicilio en la ciudad de Barcelona, calle Travesera de las Cortes, 131-159, Pabellón Mestral (Recinto Maternidad), DP 08028. No obstante, el Organismo podrá acordar el traslado del domicilio social dentro de la ciudad de Barcelona, así como el establecimiento de las delegaciones, oficinas, centros o dependencias necesarias para el ejercicio de sus funciones en cualquier punto del ámbito territorial de la Diputación de Barcelona.

2. La estructura organizativa del Organismo se compone de Servicios Centrales, ubicados en la ciudad de Barcelona, en el lugar fijado como domicilio, y de Servicios Periféricos, que comprenden las diferentes oficinas situadas en aquellos municipios donde resulten oportunas para la mejor prestación del servicio.

3. El Consejo Directivo podrá acordar el traslado del domicilio dentro de la ciudad de Barcelona. Al Presidente corresponderá la facultad de aprobar el establecimiento, en el ámbito de la provincia, de las oficinas que sean necesarias para la mejor prestación del servicio.

Artículo 4. Capacidad jurídica y potestades administrativas

1. Para el cumplimiento de sus finalidades y en el ámbito de sus competencias, el Organismo de Gestión Tributaria, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, tendrá plena capacidad jurídica para adquirir, poseer y disponer de bienes, celebrar contratos, obligarse y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

2. El ejercicio de esta capacidad vendrá delimitada por los presentes Estatutos y por las disposiciones aprobadas y las resoluciones dictadas por la Corporación.

3. Para el ejercicio de sus competencias, el Organismo tiene reconocidas, en el marco de los presentes estatutos, las potestades y las prerrogativas administrativas siguientes:

- a) La financiera, en relación con los recursos económicos que obtenga como contraprestación de su actividad.
- b) La de programación o de planificación.
- c) La de ejecución forzosa y el ejercicio de la sancionadora, en relación con los servicios y bienes gestionados y adscritos al Organismo.
- d) Las necesarias para la protección de los bienes adscritos o de titularidad del Organismo.
- e) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- f) La de inembargabilidad de sus bienes y derechos, en los términos establecidos en las leyes, y los de prelación, de preferencia y otras prerrogativas reconocidas en la

hacienda pública en relación con sus créditos, sin perjuicio de las que corresponden a la hacienda del Estado y de la Generalitat.

- g) La exención de los impuestos estatales, autonómicos y locales, en los términos establecidos por las leyes.
- h) La de interpretación y modificación de los contratos administrativos.
- i) La de dirección y control inmediatos de los servicios gestionados por el Organismo, sin perjuicio de las potestades superiores reservadas a la Diputación de Barcelona.

4. Las potestades y las prerrogativas administrativas serán ejercidas por los órganos de gobierno y de dirección del Organismo de conformidad con la distribución respectiva de competencias efectuada en el título segundo de los presentes Estatutos.

Artículo 5. Competencias y finalidades

Las competencias y finalidades del Organismo de Gestión Tributaria son:

- a) La formación y el mantenimiento de los padrones de tributos municipales, con el alcance y las condiciones que se convengan.
- b) La práctica de liquidaciones para determinar las deudas tributarias y otros actos de gestión que hayan sido delegados en la Diputación de Barcelona.
- c) La recaudación en período voluntario y en vía de apremio de toda clase de tributos, además de otros ingresos de derecho público de las entidades locales de la provincia de Barcelona.
- d) La recaudación de los recursos de otros entes de derecho público dentro del ámbito de la provincia de Barcelona.
- e) La realización de tareas de inspección de los tributos locales, en régimen de delegación de funciones, o de colaboración interadministrativa.
- f) El asesoramiento jurídico y económico en materia tributaria a los ayuntamientos cuya gestión haya sido delegada en el Organismo.
- g) La interposición de los recursos de casación en interés de la ley, en defensa de los ingresos de la hacienda local.
- h) La prestación de cualquier otra actividad o servicio conexo, derivado o necesario para la mejor efectividad de los anteriores.